

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2020-0021, informando que la parte demandada presentó contestación de demanda. Sírvase proveer

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la notificación por conducta concluyente de la demandada TOTAL ASSISTANCE LTDA ASSIST CAR LTDA., de no ser porque quien presenta la contestación de la demanda en su nombre, esto es, la Doctora Gloria Elena Delgado Uribe, aporta un poder que le fuera otorgado por el Representante Legal de ésta, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que sea conferido por mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales de la demandada, registrado en su certificado de existencia y representación legal y, también se deberá indicar las facultades concedidas al profesional del derecho y su correo electrónico. Igualmente, el poder que se allega es otorgado por el señor WILSON ADELMO FORERO GORDILLO como si estuviese actuando en calidad de persona natural, situación que no corresponde al auto admisorio de la demanda.

Por tanto, se requerirá a la parte demandada para que, aporte el poder conferido a la profesional del derecho que presenta la contestación, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, presente el poder conferido a la profesional del derecho que presenta contestación, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto concédase el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

SEGUNDO: Por la Secretaría del juzgado, vencido el término otorgado en el numeral anterior deberá regresar el proceso a despacho para resolver sobre lo que corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 11 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c71bde2df1a286773cfab0157f3b3a27f991ea5a87a10020907ef8bbe64816

Documento generado en 10/06/2021 05:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>